

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes  
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

ANGUILAS (*ANGUILLA* SPP.)

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente en consultación con la Presidencia del Comité de Fauna.\*

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones 18.197 a 18.202 sobre *Anguilas* (*Anguilla spp.*), como sigue:

***Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*)***

**18.197** *Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:*

- a) *presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;*
- b) *elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;*
- c) *compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;*
- d) *establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

*trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;*

- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de anguilas o jaramugos de anguila europea vivos; y*
- f) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.*

**Dirigida a los estados del área de distribución de especies de Anguilla no incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional (particularmente A. rostrata, A. japonica, A. marmorata y A. bicolor)**

**18.198** *Se alienta a los Estados del área de distribución de Anguilla spp. no incluidas en los Apéndices de la CITES a:*

- a) cuando proceda, aplicar medidas de conservación y gestión, tales como planes de gestión adaptativa para la anguila, una mayor colaboración dentro de los países, entre las autoridades y otras partes interesadas con responsabilidades en la gestión de la anguila, así como legislación conexas para garantizar la sostenibilidad de las extracciones y el comercio internacional de Anguilla spp. y hacer que estos instrumentos estén ampliamente disponibles;*
- b) colaborar y cooperar con otros Estados del área de distribución con relación a las poblaciones compartidas de Anguilla spp. a fin de establecer objetivos compartidos para dichas poblaciones y su gestión, mejorar la comprensión de las características biológicas de la especie, realizar programas de trabajo conjuntos y compartir conocimientos y experiencia;*
- c) establecer programas de seguimiento y elaborar índices de abundancia en los Estados del área de distribución donde no existen. En el caso de los programas en curso sería conveniente identificar oportunidades para ampliarlos a nuevos lugares y/o a etapas in vivo;*
- d) mejorar la trazabilidad de Anguilla spp. (tanto vivas como muertas) en el comercio; y*
- e) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.*

**Dirigida a la Secretaría**

**18.199** *La Secretaría:*

- a) preparará y presentará un informe resumido sobre la aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198 con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración;*
- b) recopilará la información disponible sobre las características biológicas de Anguilla anguilla en colaboración con expertos, incluido el Grupo de Especialistas en Anguila de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con el fin de determinar si se puede considerar que los jaramugos de anguila tienen una baja probabilidad de “sobrevivir hasta la edad adulta”, e informará de sus conclusiones al Comité de Fauna;*
- c) invitará a las Partes, mediante una Notificación, a presentar información sobre los niveles actuales o las tendencias emergentes del comercio de especímenes de Anguilla spp.;*
- d) con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargará un estudio para analizar los niveles y las pautas del comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, identificará cualquier discrepancia entre ellas y formulará recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las extracciones y del comercio; y*
- e) preparará y presentará un resumen de las respuestas a la notificación y del estudio al que se hace referencia en el párrafo d) de la presente Decisión, en la medida en que estén disponibles, con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración.*

### **Dirigida al Comité de Fauna**

#### **18.200 El Comité de Fauna:**

- a) *previa solicitud, examinará los informes presentados por las Partes sobre la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionará asesoramiento y orientaciones, según sea necesario;*
- b) *examinará el informe de la Secretaría sobre las características biológicas de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) preparado en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.199 y considerará el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de *A. anguilla* procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura, y proporcionará asesoramiento y formulará recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente, según proceda*
- c) *examinará la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (*Anguilla anguilla*) decomisadas vivas, y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y*
- d) *examinará los informes sobre los progresos realizados que hayan presentado las Partes así como el informe de la Secretaría relativos a las Decisiones 18.197, 18.198 y 18.199 y formulará las recomendaciones que correspondan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

### **Dirigida al Comité Permanente**

#### **18.201 El Comité Permanente:**

- a) *examinará el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas, incluido el estudio de casos realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre el tráfico de anguila europea, como parte del Segundo Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y formulará recomendaciones según proceda;*
- b) *el Comité Permanente examinará cualquier asesoramiento y recomendación del Comité de Fauna con relación a la Decisión 18.200, párrafo b), y formulará las recomendaciones que considere apropiadas; y*
- c) *con la asistencia de la Secretaría, colaborará con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de Anguilla e informará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

### **Dirigida a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes**

**18.202** *Se invita y alienta a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras, a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de Anguilla y crear capacidad en dichos países a fin de poder aplicar las Decisiones 18.197 y 18.198.*

3. La 74ª reunión del Comité Permanente (SC74, Lyon, marzo de 2022) examinó un informe de la Secretaría (documento [SC74 Doc. 64.1](#)) y otro del Comité de Fauna (documento [SC74 Doc. 64.2](#)) relativo a la aplicación de las Decisiones 18.197 a 18.201.

#### **Aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198**

4. para facilitar la recopilación de la información solicitada en virtud de las Decisiones 18.197 y 18.198 a las Partes; y permitir a la Secretaría informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según lo dispuesto en el párrafo e) de la Decisión 18.199, la Secretaría elaboró un cuestionario que debían rellenar los Estados del área de distribución de todos los anguillidos (*Anguilla* spp.). La Decisión 18.197 está dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), mientras que la Decisión 18.198

está dirigida a los Estados del área de distribución de especies de Anguilla no incluidas en la CITES (*Anguilla australis*, *A. bengalensis*, *A. bicolor*, *A. borneensis*, *A. celebesensis*, *A. dieffenbachii*, *A. interioris*, *A. japonica*, *A. luzonensis*, *A. marmorata*, *A. megastoma*, *A. mossambica*, *A. obscura*, *A. reinhardtii* y *A. rostrata*) que son objeto de comercio internacional. El cuestionario se puso a disposición en el anexo 2 de la Notificación a las Partes No. 2021/018, publicada el 8 de febrero de 2021.

*Aplicación de la Decisión 18.199, párrafos a) y e)*

5. Las siguientes 27 Partes respondieron al Anexo 2 de la Notificación a las Partes No. 2021/018: Argelia, Australia, Canadá, Croacia, Cuba, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Japón, Malasia, México, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Eslovaquia, República de Corea, España, Suecia, Túnez, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y SC74 Doc. 64.1 – p. 2 Estados Unidos de América. De las 27 Partes que respondieron, 16 son Estados del área de distribución de *A. anguilla*, una tiene una población introducida de *A. anguilla* y las diez restantes son Estados del área de distribución de al menos una especie de Anguilla no incluida en la CITES.
6. De los 16 Estados del área de distribución de *A. anguilla* y la Parte con una población introducida, el Reino Unido informó de que había hecho dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para el comercio de la especie y Marruecos informó de que se estaba elaborando un DENP. Diez Partes no realizaron dictámenes de extracción no perjudicial a raíz de una recomendación de la Unión Europea (UE) para que los Estados miembros de la UE establecieran cupos de exportación nulos. Otros Estados del área de distribución dieron las siguientes razones para no disponer de DENP: falta de datos específicos de la especie; falta de exportaciones; y exportaciones que nunca superaron el cupo de exportación. La mayoría de los 27 encuestados informaron de un plan de gestión total o parcialmente desarrollado (18 Partes completo; 6 en desarrollo), un plan de seguimiento de los anguillidos (17 completo; 4 en desarrollo), evaluaciones de las poblaciones (13 completo; 7 en desarrollo), y/o un mecanismo de trazabilidad (15 completo; 6 en desarrollo). Un total de 18 Partes informaron de restricciones a la captura y/o al comercio de angulas, de las cuales 14 informaron de medidas estrictas y cuatro de restricciones limitadas.
7. En cumplimiento del párrafo e) de la Decisión 18.199, se presentó un resumen de las respuestas de las Partes a la Notificación No. 2021/018 relativa a la solicitud de información sobre la situación, la gestión y el comercio de anguilas (*Anguilla* spp.) en virtud de las Decisiones 18.197 y 18.198, en el anexo 1 de la adenda al documento AC31 Doc. 22 presentado al Comité de Fauna y en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 64.1 presentado al Comité Permanente.

*Aplicación de la Decisión 18.199, párrafos b), c) y d)*

8. En lo que se refiere a la aplicación de la Decisión 18.199, párrafo b), en la adenda al documento AC31 Doc. 22, la Secretaría informó que, tras consultar a los expertos, se determinó que se carecía de datos recogidos en las escalas espaciales y temporales necesarias para calcular la mortalidad natural de los ejemplares juveniles de anguila. Por lo tanto, se determinó que la cuestión de si se puede considerar que la fase de vida de los jaramugos de anguila tiene una “baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta” es compleja y no concluyente.
9. Para facilitar la recopilación de la información solicitada a las Partes con arreglo al párrafo c) de la Decisión 18.199, y permitir a la Secretaría informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente según lo dispuesto en el párrafo e) de la Decisión 18.199, se incluyó un segundo cuestionario en el Anexo 3 de la Notificación a las Partes No. 2021/018. Este cuestionario pretendía recoger información de las Partes sobre los niveles actuales o las tendencias incipientes del comercio de especímenes de *Anguilla* spp. y debía ser completado por aquellas Partes que son países de origen, tránsito o destino de los anguillidos mencionados en el párrafo 4 anterior. La información recopilada en respuesta a este cuestionario se utilizó para elaborar el estudio mencionado en el párrafo d) de la Decisión 18.199.
10. En cumplimiento del párrafo d) de la Decisión 18.200, gracias a la financiación proporcionada por la Unión Europea, la Secretaría encargó a la Sociedad Zoológica de Londres (ZSL), en colaboración con TRAFFIC, la realización de un estudio sobre los niveles de comercio de anguilas y los patrones de comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro; la identificación de cualquier disparidad entre ellos; y la formulación de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio de anguilas.
11. Los resultados preliminares del estudio de ZSL referido a la Decisión 18.199 párrafo d) sobre los niveles de comercio de anguilas y los patrones de comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, se

comunicaron al Comité de Fauna en su 31ª reunión (AC31, en línea, junio de 2021) en el Anexo 2 de la adenda al documento AC31 Doc. 22. El estudio completo se presentó en el anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1.

#### *Aplicación de la Decisión 18.200*

12. La Secretaría elaboró el documento AC31 Doc. 22 y su adenda en los que informaba acerca de la aplicación de las Decisiones sobre las anguilas (*Anguilla* spp.). En la adenda se presenta un resumen de las respuestas al cuestionario sobre los planes de gestión actuales, los programas de supervisión, las evaluaciones de las poblaciones y la trazabilidad nacional e internacional de las anguilas. Las Partes también informaron sobre los DENP para *Anguilla anguilla* y las restricciones vigentes para la captura y el comercio de angulas.
13. En su 31ª reunión (AC31, en línea, junio de 2022), el Comité de Fauna examinó el documento AC31 Doc. 22 y su adenda y adoptó las siguientes recomendaciones:
  - a) El Comité acuerda volver a considerar las cuestiones relacionadas con el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de anguila europea (*A. anguilla*) procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura y los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas decomisadas vivas cuando se formulen recomendaciones acerca del estudio sobre los niveles de comercio y pautas de comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, que se están preparando actualmente en el marco de la aplicación de la Decisión 18.199, párrafo d), y serán examinadas por el Comité de Fauna después de la CoP19.
  - b) El Comité toma nota de que la anguila europea podría ser un buen tema para un estudio de casos que se podría examinar en el taller sobre los dictámenes de extracción no perjudicial previsto en la Decisión 18.132.
  - c) El Comité acuerda presentar los cuatro proyectos de decisión siguientes para que sean examinados por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.
14. Estos proyectos de decisión también fueron presentados posteriormente a la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74, Lyon, marzo de 2022) en el documento SC74 Doc. 64.2 y los proyectos de decisión que se examinarán en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19) figuran en el anexo 1 del presente documento.

#### *Aplicación de la Decisión 18.201*

15. En lo que se refiere al párrafo a), en la reunión SC74, el Comité Permanente examinó el documento SC74 Doc. 64.1, en el que se presentaba información cotejada por la Secretaría relativa al comercio ilegal de anguila europea, incluyendo un resumen de las respuestas de las Partes a un cuestionario sobre la situación, la gestión y el comercio de anguilas, así como un análisis de los datos sobre decomisos de *A. anguilla* notificados por las Partes en la CITES. Para su informe a la reunión SC74, la Secretaría también examinó la información sobre las recientes operaciones de aplicación de la ley relativas a la anguila europea, que ha recibido mucha atención en los últimos años, por parte de los organismos internacionales de aplicación de la ley, incluyendo Europol y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) (ONUDD), como una de las especies objeto de mayor tráfico en Europa y en el mundo.
16. El Comité invitó a la Secretaría a examinar las respuestas a la Notificación a las Partes No.2021/018 presentadas en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 64.1, el estudio de caso sobre las angulas incluido en el 2º Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre, el análisis de los datos compilados a partir de los informes anuales sobre el comercio ilegal presentados por las Partes en el anexo 3 y las conclusiones del estudio presentado en el anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1 y a preparar un conjunto consolidado de proyectos de recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente en su 75ª reunión.
17. En lo que se refiere al párrafo b), como se indica en el párrafo 13 a) del presente documento, en la reunión SC74, el Comité de Fauna informó que había acordado reconsiderar en una fecha posterior la cuestión de la posible utilización del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de anguila europea (*A. anguilla*) procedentes de sistemas de producción acuícola.

18. En lo que se refiere al párrafo c), en la reunión SC74, el Comité Permanente examinó el documento [SC74 Doc. 64.2](#), que contenía el informe del Comité de Fauna y en el que se informaba que la Secretaría había consultado a la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sobre la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla*, pero no había recibido respuesta. La Secretaría indicó que daría seguimiento a esta cuestión con la OMA.
19. El Comité Permanente aprobó los proyectos de decisión presentados por el Comité de Fauna, con algunas enmiendas a la Decisión 19.DD, para que el Comité Permanente continúe vigilando el comercio ilegal de anguilas (*Anguilla* spp.) y para dar seguimiento al trabajo con la OMA. El Comité acordó presentar a la CoP19 los proyectos de decisión que figuran en el anexo 1 del presente documento.

#### Recomendaciones

20. Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar los proyectos de decisión que figuran en el anexo 1 del presente documento.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes apruebe los proyectos de decisión presentados en el Anexo 1 del presente documento, con las enmiendas recogidas en los párrafos D, E y F. La Secretaría también recomienda la eliminación de las Decisiones 18.197 a 18.202, puesto que ya han sido aplicadas o sustituidas por los proyectos de decisión propuestos 19.AA a 19.DD.
- B. La Secretaría aprecia el alto nivel de compromiso y colaboración de todos los sectores que intervienen en la gestión y el comercio de anguilas (*Anguilla* spp.) a la hora de aplicar las Decisiones 18.197 a 18.202, en particular los Estados del área de distribución y las Partes que son países de tránsito y consumo de anguilas, la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Convención sobre las Especies Migratorias (CEM), el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), los criadores de anguilas y las organizaciones no gubernamentales. Este enfoque activo y de colaboración ha permitido recopilar un volumen importante de información que estará a disposición de los Comités de Fauna y de Flora en el próximo período entre reuniones, como se indica en los proyectos de decisión que se están examinando.
- C. En un principio, la Secretaría estaba preocupada por el requisito continuo de presentación de informes para los Estados del área de distribución de la anguila europea (*A. anguilla*) que se recoge en el proyecto de decisión 19.AA, pero entiende que con esta decisión se pretende obtener información actualizada sobre los datos ya presentados con arreglo a la Notificación a las Partes [No. 2021/018](#) sobre anguilas. La Secretaría agradece a aquellas partes que sí respondieron a la Notificación (véase el documento SC74 Doc. 64.1) y alienta encarecidamente a las Partes que aún no han proporcionado información pertinente o que son muy importantes para el comercio de estas especies a que respondan cuando se publique la nueva Notificación.
- D. La Secretaría observa que, en el proyecto de decisión 19.BB, párrafo a), se encarga a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes “en un plazo de 90 días después de la clausura de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes”. Sin embargo, teniendo en cuenta que las decisiones adoptadas en la CoP19 solo entrarán en vigor 90 días después de la clausura de la CoP19, la Secretaría propone eliminar este texto. Además, esta Notificación solo invita a proporcionar información a los Estados del área de distribución de la anguila europea, cuando lo que más importa es recopilar información de algunas Partes que participan en el comercio de la anguila y que no son Estados del área de distribución de *A. anguilla*, por lo que la Secretaría propone incluir una referencia a “todas las Partes que son países de origen, tránsito o destino de cualquier especie de *Anguilla* que aún no lo hayan hecho a que proporcionen información sobre los niveles actuales, o las tendencias emergentes, del comercio de especímenes de *Anguilla* spp.”
- E. En lo que respecta al comercio ilegal de anguila europea, la Secretaría observa que la especie ha recibido considerable atención de los organismos encargados de hacer cumplir la ley a nivel nacional e internacional, y no está claro qué otra medida podría adoptarse para hacer frente al comercio ilegal de esta especie. Además, el Comité Permanente acordó en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022) invitar a la Secretaría a examinar las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 que figuran en el Anexo

2, el estudio de caso sobre las angulas que figura en el segundo Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre, el análisis de los datos recopilados de los informes anuales sobre el comercio ilegal presentados por las Partes que figura en el Anexo 3 y las conclusiones del estudio presentado en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1, y preparar un conjunto consolidado de proyectos de recomendaciones sobre el comercio ilegal para su examen por el Comité Permanente en su 75ª reunión. Por lo tanto, se propone suprimir el texto actual del párrafo a) del proyecto de decisión 19.DD.

- F. La Secretaría también propone algunas ediciones para aclarar las vías de información, de manera que el Comité de Fauna centre su atención en las cuestiones científicas y remita toda cuestión relacionada con la aplicación de la Convención o el cumplimiento al Comité Permanente.
- G. Las enmiendas propuestas a los proyectos de decisión 19.BB a 19.DD son las siguientes (no se proponen cambios al proyecto de decisión 19.AA):

El nuevo texto propuesto aparece subrayado, el texto que se propone suprimir está ~~tachado~~.

### **Dirigida a la Secretaría**

**19.BB** La Secretaría deberá:

- a) publicar una notificación, ~~en un plazo de 90 días después de la clausura de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes~~, en la que se invite a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a presentar ~~a la Secretaría~~ información sobre la aplicación de la Decisión 19.AA o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas; y a todas las Partes que son países de origen, tránsito o destino de cualquier especie de *Anguilla* que aún no lo hayan hecho a que proporcionen información sobre los niveles actuales, o las tendencias emergentes, del comercio de especímenes de *Anguilla* spp.;
- b) preparar y presentar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, ~~según proceda~~, un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, con inclusión de las posibles actualizaciones proporcionadas con arreglo a la Decisión 19.AA, con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna sobre la conservación y gestión de la anguila europea y proyectos de recomendaciones al Comité Permanente para mejorar la aplicación de la Convención en relación con la anguila europea, para su consideración; y
- c) presentar el estudio preparado en aplicación de la Decisión 18.199, párrafo b), sobre los niveles de comercio y las pautas comerciales, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, e identificar cualquier diferencia entre estos, y proyectos de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio para que sean considerados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.

### **Dirigida al Comité de Fauna**

19.CC El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinar los informes presentados por las Partes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionar asesoramiento y orientaciones, según sea necesario; y
- b) considerar el estudio que se menciona en el párrafo c) de la Decisión 19.BB y el informe producido por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 19.BB y formular recomendaciones para mejorar la conservación y gestión de la anguila europea ~~según proceda~~, para que sean consideradas por el Comité Permanente y o la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

**Dirigida al Comité Permanente**

**19.DD** El Comité Permanente deberá:

- ~~a) examinar el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas y formular recomendaciones según proceda;~~
- b) a) examinar el asesoramiento y las recomendaciones que formule el Comité de Fauna en relación con la Decisión 19.CC y formular recomendaciones a las Partes o a la Conferencia de las Partes para mejorar la aplicación de la Convención en relación con la anguila europea, según proceda; y
- e) b) con la asistencia de la Secretaría, colaborar con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla*; e
- c) informar sobre la aplicación de esta decisión a la 19<sup>a</sup> 20<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes.

## PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE ANGUILAS (*ANGUILLA SPP.*)

### **Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*)**

**19.AA** Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de anguilas o jaramugos de anguila europea vivos;
- f) compartir con la Secretaría, en su caso, protocolos y directrices para la reintroducción de anguilas europeas decomisadas vivas en el medio silvestre; y
- g) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

### **Dirigida a la Secretaría**

**19.BB** La Secretaría deberá:

- a) publicar una notificación, en un plazo de 90 días después de la clausura de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se invite a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a presentar a la Secretaría información sobre la aplicación de la Decisión 19.AA o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas;
- b) preparar y presentar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, con inclusión de las posibles actualizaciones proporcionadas con arreglo a la Decisión 19.AA, con proyectos de recomendaciones, para su consideración; y

- c) presentar el estudio preparado en aplicación de la Decisión 18.199, párrafo b), sobre los niveles de comercio y las pautas comerciales, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, e identificar cualquier diferencia entre estos, y proyectos de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio para que sean considerados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.

***Dirigida al Comité de Fauna***

**19.CC** El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinar los informes presentados por las Partes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionar asesoramiento y orientaciones, según sea necesario; y
- b) considerar el estudio que se menciona en el párrafo c) de la Decisión 19.BB y el informe producido por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 19.BB y formular recomendaciones, según proceda, para que sean consideradas por el Comité Permanente y en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

***Dirigida al Comité Permanente***

**19.DD** El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas y formular recomendaciones según proceda;
- b) examinar el asesoramiento y las recomendaciones que formule el Comité de Fauna en relación con la Decisión 19.CC y formular recomendaciones, según proceda; y
- c) con la asistencia de la Secretaría, colaborar con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla* e informar a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

## PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La Secretaría considera que la aplicación de las decisiones puede acometerse en el marco de la carga de trabajo habitual del Comité Permanente, el Comité de Fauna y la Secretaría.